

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de ene. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor


Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203184003-2023-00021-00.** Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Nos correspondió por reparto conocer de la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada a través de apoderada judicial por el señor **AIRTON CAMPO RODRÍGUEZ** contra la señora **NELSY ANTONIA CADENA MOLINA**; demanda que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada a través de apoderada judicial por el señor **AIRTON CAMPO RODRÍGUEZ** contra la señora **NELSY ANTONIA CADENA MOLINA**.

2º.- Como se desconoce la ubicación de la demandada en este caso, señora **NELSY ANTONIA CADENA MOLINA**, se ordena su emplazamiento, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3º. - Como lo disponen los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, notifíquese al demandado este proveído.

4º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de **veinte (20)** días, para que se pronuncie a través de abogado, si a bien lo tiene.

5º. – RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARIELA QUIÑONES QUIÑONES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.738

y la tarjeta de abogada No. 41.849 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

**Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd7e937c85afd603ba098471c67ef70b7cbfeb87bb97a197d2403e82ead2251**

Documento generado en 25/01/2023 10:55:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**